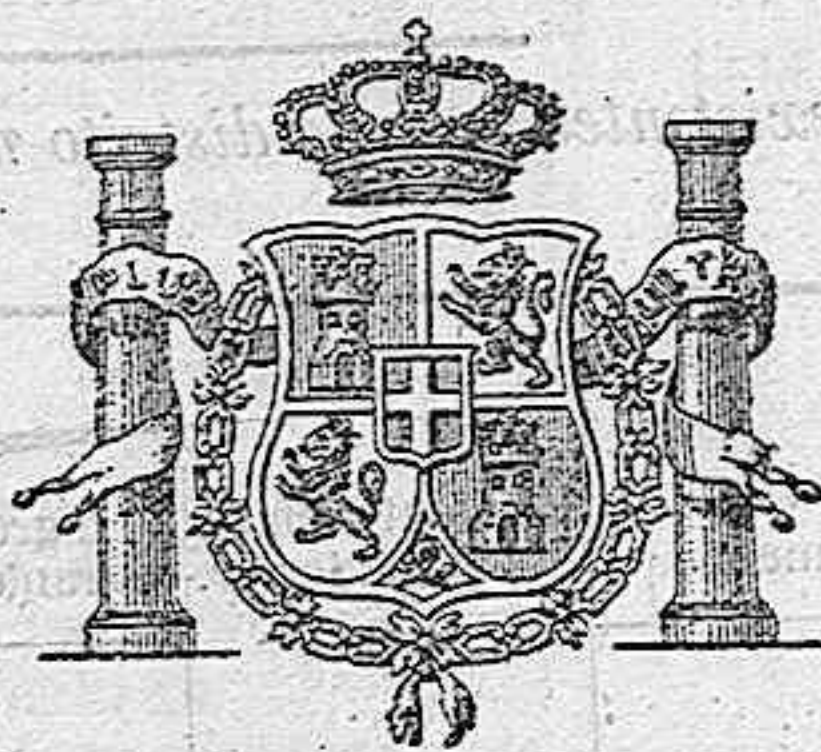


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. Cént. | |
|----------------------|-----------------|-------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 |
| | Seis..... | 7 |
| | Un año..... | 12 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 50 |
| | Seis..... | 8 50 |
| | Un año..... | 15 * |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 1.º de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, en telegrama de ayer, participa que el Cura de Barañón con 48 facciosos armados se presentó á indulto en Elorrio; dice tambien que el General Acosta con una brigada de su division salió por la mañana de Durango para Oñate, y el General Letona con otra brigada de la suya salia de Villaro para Alava por Villareal.

El Teniente General D. Rafael de Echagüe, Conde del Serrallo, que destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte llegó ayer mañana á Zumárraga, ha participado que al mediodía salió en un tren especial para esta corte el Sr. Duque de la Torre, y que se habia encargado interinamente del mando de aquel ejército.

El Capitan General de las provincias llegó anteayer tarde á Bernedo en persecucion de las facciones, que huyeron á su aproximacion, habiendo pernoctado en dicho punto para seguir la persecucion en combinacion con la brigada Zorrilla.

El Gobernador militar de Bilbao dice que el General Lesca salió anteayer en direccion á Orduña, y el Brigadier Salcedo pernoctó en Zornoza, y que no quedaba en la provincia más que una partida de 80 á 100 hombres mandada por el titulado Capitan José Maria Urquijo, procedente de las facciones de Alava.

El mismo Gobernador participa que los Alcaldes seguian recogiendo armas y mandando relaciones de los facciosos acogidos á indulto, habiéndose recibido ya en Bilbao 2.046 armas de fuego, 1833 armas blancas, 162 cananas, siete cajones y tres sacos de municiones y otros efectos de guerra.

Las facciones de Careaga y Carasa reunidas bajaron anteayer en direccion de la Rioja alavesa, siendo perseguidas por fuerzas de dicha provincia y Navarra.

La faccion Aguirre, á la que se ha unido la de Idoz, cruzaron por el Puente la Reina y Mañeru, cogiendo la correspondencia oficial y llevándose al conductor hácia Artasu.

El Canónigo Manterola fué preso ayer en Bayona, con órden del Gobierno frances de ser expulsado del territorio de la República por la frontera alemana.

Andalucia.—El Teniente Coronel de la Guardia civil Don Antonio Gonzalez, despues de tres jornadas sin descanso, alcanzó en la tarde del 30 á la faccion carlista mandada por el cabecilla D. Manuel Lopez Garacuel, que se titulaba Brigadier Comandante General en Jefe de la Boca del Valle de Sierra-Morena, término de Villanueva de la Jara, y despues de una hora de fuego fueron batidos, cayendo prisioneros el citado cabecilla, con sus Ayudantes y 35 individuos más, entre ellos un Cura con su criado, y cogiéndoles todos sus bagajes, 52 armas de fuego, 27 bayonetas, dos fardos de cartuchos y otros efectos, tres caballos y dos mulos: las facciones han tenido cinco individuos heridos y la tropa un cabo.

Castilla la Vieja.—La faccion que se presentó en Destriana (Leon) fué batida y dispersada ayer por el Teniente de la Guardia civil D. Ramon Salgueiro, cerca de la Cabrera, haciéndole cinco prisioneros y cogiendo 13 armas, un cajon de municiones, tres caballerias, efectos de botiquin y otros.

Castilla la Nueva.—La columna del Comandante Conde batió anteayer la faccion Bermudez, Mulita y Cura de Alcabon en el término de Villarubia de los Ojos, causándoles varios heridos; y el Comandante Bonel la alcanzó en Malagon, haciéndole un muerto y varios heridos, y teniendo la columna un Alférez de cazadores de Barcelona y un cabo heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—El art. 6 del bando del Excmo. señor Capitan general del distrito del 24 de Mayo dice:—Quedan en suspenso todas las licencias de uso de

armas»; los dueños de estas las depositarán, bajo recibo, dentro del plazo de 24 horas, en las Alcaldías de los respectivos pueblos. En este mismo plazo se «entregarán» á la Autoridad local todas las armas que existan en poder de particulares.

Para eximirse de la responsabilidad que exigirá á los contraventores de esta disposicion, y que ya no le hubiesen dado inmediato cumplimiento, lo verificarán en las 24 horas siguientes á la publicacion de esta circular en el *Boletín* de la provincia; y con el objeto de evitar las interpretaciones á que dan lugar ciertas disposiciones, he creido conveniente recordar á las Autoridades locales y Comandantes de las fuerzas de operaciones encargadas de recoger las armas que el art. 24 de la Real orden de 14 de Febrero de 1871 exceptua de la licencia de armas á los agentes de la recaudacion de contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardias rurales municipales, los cuales pueden continuar en el uso de este derecho devolviéndoseles por las Autoridades las que se les hubiesen recogido, y que cuando ejerzan sus funciones y hagan uso de este derecho vayan siempre provistos del titulo que acredite su cargo.

Por el art. 23 de la misma están exceptuados los individuos pertenecientes al Ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad; pero limitándose el uso á los actos de su instituto y á las armas propias de éste, segun el art. 2.º de la Real orden aclaratoria de 24 de Abril de 1871; quedando, por lo tanto, todos los relacionados, y por la misma circunstancia de su posicion, sujetos á las más exacta observancia del art. 6.º del bando.

Las excepciones que autoriza la regla 2.ª del artículo 4.º de la ley de 11 de Junio de 1866, quedan sujetas á revision y mi determinacion segun el estado de la localidad, debiéndose presentar al efecto las licencias de que deben estar provistos aquellos á quienes dicha ley concede el uso de armas.

Los guardas particulares, dueños de caseríos en despoblado, no comprendidos en esta ley, que tengan licencia previo el pago de derechos á la Hacienda que determina el art. 22 de la Real orden de 14 de Febrero citada anteriormente, y quieran continuar con el uso de armas, presentarán las licencias para su revision y mi determinacion en los mismos casos que los que hace mérito el párrafo anterior.

Soria, 4 de Junio de 1872.—El Coronel Comandante militar, JOSÉ DE MELLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 98.

Orden público.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á todos los individuos que se presenten á indulto en sus respectivos distritos los pongan á disposicion del Juez municipal, el cual les tomará declaracion indagatoria sobre la edad, naturaleza y vecindad de los acogidos, el dia que se marcharon á la faccion y el en que la abandonaron, qué arma susaban y qué han hecho de ellas si no las han entregado; las noticias que tengan de la faccion; y

en el caso de que no estén complicados en algun delito comun los pondrán en libertad, participando todas estas noticias al Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos.

Soria, 4 de Junio de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística ha reclamado de este Gobierno de provincia varios datos para conocer el número y clase de establecimientos de Beneficencia destinados á acoger y asistir enfermos, que existieron en esta provincia en los años de 1869 y 1870, y asimismo de las personas acogidas, curadas y fallecidas en dichos establecimientos en cada uno de los dos expresados años, y finalmente de los enfermos existentes en ellos al comenzar el de 1869 y al terminar este año y el siguiente de 1870.

Comprende esta estadística, no sólo los establecimientos conocidos con el nombre de hospitales, ya sean generales, provinciales y municipales, ya particulares, si que tambien todos aquellos institutos ó casas que, bajo cualquiera otra denominacion, tienen por objeto recibir y curar enfermos, sin tomar en cuenta el que su sostenimiento corriera á cargo de fondos públicos ó particulares.

Conviene tambien tener presente que esta estadística se refiere sólo á los enfermos no militares, y que por consiguiente en el número de entrados y salidos en los referidos establecimientos no deben incluirse los enfermos militares que en ellos pudieran haber sido acogidos en los dos citados años.

Reclamándose por separado, con esta fecha, de la Excmo. Diputacion de la provincia los datos referentes á los establecimientos provinciales de Beneficencia que están á su cargo, se dirige la presente circular á pedir sólo los que respectan á los hospitales municipales y particulares y á los demás institutos y casas en que hayan estado destinados durante los dos años de 1869 y 1870, á acoger y curar enfermos.

Para que estas noticias se suministren con uniformidad, se consignarán las correspondientes á cada localidad en un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta.

Quedan encargados del cumplimiento de este servicio los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y espero que, dentro del término preciso de 15 dias, remitirán los estados respectivos á este Gobierno de provincia, evitándose de esta manera el disgusto de dirigirles recuerdos y de tener que emplear otros medios más eficaces para hacer desaparecer detenciones y retrasos injustificados.

En estos estados se harán constar los datos relativos á los hospitales y demás establecimientos y casas destinados á acoger y asistir enfermos en sus distritos municipales; debiendo advertir, para facilitar este servicio, que si en algunos Ayuntamientos no existieran establecimientos de esta clase, no tienen necesidad los Alcaldes de formar y remitir los estados de que queda hecho mérito, bastando que, por medio de oficio den parte negativo á mi Autoridad.

Soria, 31 de Mayo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Número y clase de los establecimientos de Beneficencia existentes en este distrito municipal en los años de 1869 y 1870 y enfermos no militares asistidos en cada año.

| | ESTABLECIMIENTOS. | | Número. | ENFERMOS. | | | | | Existencia de enfermos para el año siguiente. |
|------------------|-------------------|--|---------|-------------------------------------|----------------------------|------------------------|---------------|----------------|---|
| | Clase. | | | Existentes en fin del año anterior. | Ingresados durante el año. | TOTAL de ambas clases. | SALIDOS. | | |
| | | | | | | | Por curacion. | Por defuncion. | |
| Año de 1869..... | Municipales..... | | | | | | | | |
| | Particulares..... | | | | | | | | |
| | Total..... | | | | | | | | |
| Año de 1870..... | Municipales..... | | | | | | | | |
| | Particulares..... | | | | | | | | |
| | Total..... | | | | | | | | |

NOTA. Se expresarán á continuación la denominacion especial de cada establecimiento de Beneficencia y el pueblo en que existe.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

Negociado.—Ganaderia.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la circular publicada en el *Boletin oficial* número 57, del día 10 del actual, por la que se hizo saber el nombramiento de Visitador auxiliar de ganaderia y cañadas del distrito oriental del partido judicial del Burgo de Osma, pues que en ella se expresó que el sugeto nombrado era D. Victor Yague en vez de D. Manuel de Benito, vecino de Valderoman, que es el designado para el desempeño de dicho cargo, he dispuesto que se inserte de nuevo en este periódico la citada circular, la cual, con la rectificacion correspondiente, es como sigue:

«Por orden de 22 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino, ha sido nombrado D. Manuel de Benito, vecino de Valderoman, Visitador auxiliar de ganaderia y cañadas del distrito oriental del partido judicial del Burgo de Osma.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletin oficial* para su publicidad, y á fin de que las autoridades de los pueblos que forman el distrito oriental expresado presten su auxilio y cooperacion á este Visitador para el mejor desempeño de su cargo. Soria, 7 de Mayo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Lo que de nuevo se publica en este *Boletin oficial* á los efectos expresados.

Soria, 24 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

Negociado.—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Creada por Real decreto de 19 de Abril último una comision compuesta de personas de reconocida competencia con el fin de promover y dirigir la presentacion de productos de la industria española en la Exposicion universal que ha de inaugurarse en la capital del imperio austriaco el día 1.º de Mayo de 1873, deber de esta Direccion es ayudarla en obra de tanta magnitud, facilitándole medios para que la concurrencia de España á ese gran certámen corresponda al elevado propósito á que todos aspiramos, á fin de que nos presentemos allí con más abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo así el decoro nacional y logrando medios de extender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro país.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio cree conveniente llamar la atencion de

los productores de caldos sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir á que los vinos y aceites de la nacion española puedan ser en ese concurso más apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra. Así, pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la Comision general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la Direccion, á quien compete la aplicacion de la grande idea, estima oportuno llamar su atencion sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el Jurado en la última exposicion para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondia, causando con tal medida notable demérito en estas preciosas producciones de la nacion española. Los vinos españoles, tan apreciados en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son, sin embargo, casi desconocidos en el Norte de Europa, y preciso es, por lo tanto, exhibirlos profusamente, no sólo por lo que á las clases superiores respecta, ya que éstas pueden rivalizar con las mejores del mundo, sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente por constituir la base principal de nuestro comercio de exportacion.

Al efecto los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio, de obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto procurando que no exceda de un 12 por 100 (alambique de Salleron) de manera que lleguen á adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses que en tanto se estiman en nuestro país, con los cuales entónces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo. Otro de los productos de más importancia y mayor consumo de nuestro suelo es seguramente el aceite de oliva, que si llamó ya la atencion pública y obtuvo justa recompensa en la última exposicion celebrada en Paris, más que por su exquisita finura y limpieza, por su notable variedad, fuerza es que se presente en el enunciado certámen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en sí reúne. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son ávidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clarificacion adquieren brillante aspecto, volviendo luego á nuestra patria (las más de las veces mezclados con otros de extrañas semillas) para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economía mal

entendida, se paga con creces lo que España pródigamente produce. De fácil remedio son tales perjuicios, y á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien y para honra del país. Solicita esta Direccion general en procurar constantemente el desarrollo y el mejoramiento de los ramos que le están confiados, y á cuya inspeccion atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinacion, de fácil y comprensible mecanismo y módico coste, que responde perfectamente á la correccion de los defectos de nuestros aceites, cuyo modelo se pondrá de manifiesto en esta Direccion á cuantos productores lo soliciten, apreciando las observaciones que, fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la agricultura nacional, deja esta oficina consignadas.

Al dirigir á V. S. esta circular, la Direccion general le exhorta á que disponga su insercion en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia, dándole la mayor publicidad posible para que surta el apetecido efecto, adoptando á este fin las medidas que le aconseje su celo y las circunstancias de esa localidad, en la seguridad de ver en su día recompensados los esfuerzos de la Administracion si se obtienen los resultados que es de presumir en el mencionado certámen, para el cual hay tiempo y medios suficientes de preparacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para su publicidad, no dudando que los agricultores é industriales de esta provincia ante la noticia de la celebracion de la Exposicion universal que ha de inaugurarse en Viena, capital del imperio austriaco, en 1.º de Mayo de 1873, se prepararán para presentar oportunamente los productos de su industria en aquel gran certámen, y esperando que los viticultores utilizarán las advertencias que se contienen en la preinserta orden, con el objeto de que los vinos que exhiban ocupen en la exposicion el lugar que está llamada á conquistar la produccion española en este importante producto.

Soria, 26 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia se sacan á pública subasta los diversos artículos contenidos en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar en esta capital el lunes 17 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision ó persona que éste delegue, y en el salon de sesiones de la misma.

La subasta se verificará fijando los licitadores el precio mínimo á que ofrecen suministrar las especies, admitiéndose proposiciones para el todo de los artículos ó para alguno de ellos, siendo preferida, en igualdad de circunstancias, la que comprenda mayor número, y á ésta la que abrace la totalidad.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar una fianza del 2 por 100 del importe total á que ascienda en al año económico el valor de las especies que comprenda la proposición.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán públicamente al Sr. Presidente hasta media hora despues de la señalada para dar principio al remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza en la Depositaria provincial.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirarlos bajo pretexto alguno.

La Comisión provincial, dentro del tercer día, hará la adjudicación en favor del licitador cuya proposición resulte más ventajosa, si la creyese conveniente á los intereses provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Soria, 1.º de Junio de 1872.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Pliego de condiciones para suministro de los artículos necesarios á los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el ejercicio del presupuesto del próximo año económico de 1872 á 1873.

1.ª Se sacan á pública subasta los artículos siguientes, siendo calculado el consumo que se fija, y en su virtud el contratista se compromete al tanto de más ó menos que fuere necesario

Casa-Hospicio de Soria.

- 900 fanegas de trigo comun, como la muestra.
- 10 id. de garbanzos, de buen cocido.
- 50 id. de alubias blancas, id. id.
- 50 id. de guijas, id. id.
- 150 arrobas de patatas, id. id.
- 100 id. de arroz, id. id.
- 50 id. de bacalao truchuela, id. id.
- 50 id. de vaca, id. id.
- 60 id. de aceite de buena calidad.
- 40 id. de jabon de id. id.
- 50 id. de tocino añejo, id. id.
- 4 id. de pimiento picante, id. id.
- 70 id. de sal de Imon ó la Olmeda, id. id.
- 1.000 id. de carbon de carrasca, id. id.
- 500 medias de cisco, id. id.

Hospital de Soria.

- 19.000 libras de pan de primera calidad.
 - 24 fanegas de garbanzos de cocido superior.
 - 12 id. de alubias blancas de id. id.
 - 100 arrobas de patatas de buena calidad.
 - 40 id. de arroz, de id. id.
 - 6.000 libras de carne de carnero churro, de id. id.
 - 1.500 id. id. de cebon, de id. id.
 - 500 id. id. de ternera, de id. id.
 - 80 arrobas de tocino salado, de id. id.
 - 30 id. de azúcar terciada de 1.ª, de id. id.
 - 4 id. de pimiento picante, de id. id.
 - 120 id. de vino de Aragon, de id. id.
 - 50 id. de sal de Imon ó la Olmeda, de id. id.
 - 48 libras de cera hilada, blanca, de id. id.
 - 40 id. de velas de esperma, de id. id.
 - 100 litros de gas.
 - 100 docenas de huevos.
 - 40 arrobas de jabon de 1.ª calidad.
 - 1.000 id. de carbon, de id. id.
 - 500 medias de cisco, de id. id.
- Las sanguijuelas necesarias para el establecimiento.
- Leche de burra, id. id.
 - Id. de cabra, id. id.

Hospicio del Burgo.

- 60.000 libras de pan de 1.ª calidad.
- 60 fanegas de alubias blancas de buen cocido.
- 40 arrobas de arroz, de id. id.
- 1.300 id. de patatas, de id. id.
- 104 id. de tocino salado de buena calidad.
- 32 id. de carne de vaca ó cebon, de id. id.
- 25 id. de bacalao de truchuela, de id. id.
- 50 id. de sal de Imon ó la Olmeda, de id. id.

- 50 id. de aceite, de id. id.
- 50 litros de petróleo, de id. id.
- 10 arrobas de pimiento picante, de id. id.
- 36 id. de jabon, de id. id.
- 1.000 id. de carbon, de id. id.
- 500 medias de cisco, de id. id.

Hospital del Burgo.

- 10.700 libras de pan de 1.ª calidad.
- 20 fanegas de garbanzos de cocido superior.
- 6 id. de alubias encarnadas de id. id.
- 12 arrobas de azúcar terciada.
- 24 id. de arroz.
- 12 id. de bacalao truchuela.
- 20 id. de fideos.
- 6.300 libras de carnero churro.
- 60 docenas de huevos.
- 24 arrobas de sal de Imon ó la Olmeda.
- 20 id. de aceite.
- 8 id. de vinagre blanco.
- 132 id. de vino de Aragon, de 1.ª calidad.
- 50 litros de petróleo.
- 80 libras de cera hilada blanca.
- 1.000 arrobas de carbon de carrasca.
- 30 idem de jabon de buena calidad.
- 500 medias de cisco.
- Sanguijuelas, las necesarias al establecimiento.
- Leche de burra, idem id.
- Idem de cabra, id. id.

2.ª El acto de la subasta será presidido por el Señor Vicepresidente de la Comisión provincial ó por la persona que delegue. Se admitirán las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se inserta, las cuales irán en pliegos cerrados y acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja provincial el 2 por 100 del importe á que por todo el año económico asciendan los artículos que intenta subastar.

3.ª Numerados los pliegos por el orden que se presenten al Sr. Vicepresidente ante subasta, quedarán rubricados en el acto por el licitador, sin que por concepto alguno puedan retirarse, se procederá á su apertura y se leerán las proposiciones en alta voz.

4.ª Serán preferidas las proposiciones que, en iguales circunstancias de precio, comprendan todos los víveres que se anuncian, y siguiendo este mismo orden las que contengan mayor número.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores en uno de los días inmediatos, que señalará la Comisión.

6.ª La Comisión provincial podrá adjudicar á favor de los licitadores que ofreciesen mayores ventajas, bien el total de víveres, bien uno ó más artículos sueltos de los que comprendan las proposiciones.

7.ª Hecha la adjudicación se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, y se comunicará al interesado para el otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo el importe de ésta y el de la subasta de cuenta del mismo.

8.ª El contratista queda obligado á suministrar los víveres á los cuatro días de hecho el pedido por la Contaduría de fondos provinciales, y si por falta de ellos hubiese necesidad de comprarlos se hará á su costa; con advertencia de que los artículos han de ser de clase superior, conforme á los que vienen hoy consumiendo los establecimientos, de los que se conservarán muestras en los establecimientos y en la Comisión provincial, y el trigo tambien segun muestra.

9.ª El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

10. La Depositaria provincial satisfará, por mensualidades vencidas, el día 15 del siguiente mes, en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de víveres por su cuenta el 1.º de Julio próximo.

11. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta, ó impidiere que ésta tenga efecto antes del 1.º de Julio, se dará por rescindido el contrato: á perjuicio del mismo se celebrará nueva subasta en la propia forma que la anterior, y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios irroque la segunda, así como de los que ocasione la demora ó suspensión del servicio.

12. La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo. Tambien renunciará á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la jurisdicción que le requiera.

13. La recepción, exámen y cotejo de los artículos se hará por las Señoras Directoras de los establecimientos, con presencia de las muestras; pero debiendo ántes el contratista ó persona que lo represente pasar aviso, por sí quiere asistir, en los de la villa del Burgo á un Sr. Diputado provincial de los que residen en la misma, y en los de esta capital á la Comisión provincial.

Modelo de proposición.

D. vecino de habitante enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del día 5 del presente, y del pliego de condiciones para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en los artículos que á continuación se expresan, á los precios siguientes:

Aceite comun á arroba.
Patatas á id.

Sujetándose en un todo á las referidas condiciones y anuncios, acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja provincial la suma de como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido declarado cesante el Visitador de la renta de papel sellado D. Martín Poza por orden de la Dirección general de rentas de 24 del actual, he dispuesto ponerlo en conocimiento de todos los pueblos de esta provincia por medio de este periódico oficial, con el fin de que sepan ha cesado en el desempeño de su cometido.

Soria, 27 de Mayo de 1872.—JOSÉ FERNANDEZ

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Alcázar Belazquez (a) Robamontes, vecino de Caravantes, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha y recibirle su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fermin Gomez, vecinos de la Quiñonería, la noche del dos de Abril último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiéndose fugado de Castrovierna de Arriba en el día de ayer el sujeto cuyas señas van á continuación, al ser conducido desde Riaza á Segovia por indocumentado á disposición del Sr. Gobernador civil, ruego y encargo á los Jueces municipales, autoridades y demás dependientes se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole si se consiguere á este Juzgado.

Sepúlveda, treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—JULIAN HURTADO.—Por su orden, FRANCISCO DE PEDRO.

Señas del fugado.

Manuel Sanchez Arranz; de 40 años; bastante alto; viste pantalon, chaqueta, chaleco y capá de paño pardo; calza alpargatas.

Don Juan Tronillo Palacios, Fiscal militar del Consejo de guerra permanente de Soria.

Habiéndose ausentado de la villa de Deza el paisano vecino de la misma Francisco la Fuente Estéban, á quien estoy sumariando por alteracion del orden público, y usando de la jurisdicción que las leyes me conceden en el estado de guerra en que se encuentra la provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido la Fuente Estéban, de estado casado, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha, se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en la referida sumaria; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía y se sustanciará la causa en Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle.

Soria, tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Fiscal, JUAN TRONILLO.—Por su mandato, el Escribano de la causa, FAUSTINO TARANCON.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín oficial.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1873 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes. Segovia, 10 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, JOSÉ RUIZ MORA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1872 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse y 275 ejemplares á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.—El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, Rejente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España, y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputación, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, uno al Inspector de Instrucción primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela normal de Maestros, Directora de la Escuela normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los establecimientos de Beneficencia, Director de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de la línea de la Guardia civil, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Dirección y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos

colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora ántes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública, si los reclamasen, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la inserción en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín especial de Ventas*.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aún cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año un general conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aún en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tener también presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la reponsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo sólo derecho éste á que se abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar el servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el lunes 10 de Junio próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 500 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose despues hasta 2.000 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten

por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 5.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, á la vista del público, y á la hora fijada en la condición 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 500 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

25. A la una y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á la una y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial, que es á quien corresponde su aprobación, segun queda ya expresado.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa.

31. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de....., (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 10 de Mayo próximo pasado.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia, 10 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, JOSÉ RUIZ MORA.

ANUNCIO.

IMPRESOS PARA REPARTIMIENTOS.

En la imprenta y librería de Rioja, en Soria, se hallan de venta los de cabeza y centro para los nuevos repartimientos, lo mismo que los de listas cobratorias, al precio de 25 céntimos de real cada pliego en papel de hilo.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.